



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

31 MAR 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-12243- GCP-0201

Bogotá D.C., martes, 29 de marzo de 2011

Doctor
GUILLERMO A. REY LOZANO
Titular Concesión Título Minero 1509-15
Carrera 12C No. 19-33 sur
Cel. 3102399576
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-19150 y EXT11-19155 del 04 de marzo de 2011, recibido el 07 de marzo 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Rey:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del proyecto de modificación de licencia ambiental campo de producción Corcel en jurisdicción de los municipios de Barranca de Upia, Cabuyaro (Departamento del Meta) y Villanueva (Departamento de Casanare), proyecto demarcado con las siguientes coordenadas:

VERTICE	COORDENADAS ORIGEN BOGOTA	
	- DATUM MAGNA SIRGAS	
	ESTE	NORTE
1	1.127.221,23	973.999,40
2	1.134.044,10	980.838,82
3	1.132.510,63	982.368,63
4	1.134.533,54	984.007,57
5	1.133.432,83	985.259,27
6	1.131.324,95	983.551,47
7	1.130.263,91	984.610,00
8	1.124.999,81	979.333,28
9	1.124.999,78	973.999,41

JUAN P GARCIA



01/04/11
2011-03-29



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OFI11-12243- GCP-0201

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

LORENA BOLIVAR HERRERA
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Nacor Duarte
Revisó: Carlos Ochoa
Aprobó: Lorena Bolívar Herrera

EXT11-19150 y EXT11-19155
T.R.D. 0201.01.01

